

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 1815

13 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para adoptar la Ley del “Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra”; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar el dos por ciento (2%) de lo recaudado por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos a los haberes del “Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra”; disponer sobre su transferencia; y promulgar los reglamentos necesarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de transportación marítima a las islas municipio de Vieques y Culebra es uno de carácter histórico. Si bien el Gobierno de Puerto Rico y la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio han desarrollado e implementado un sinnúmero de medidas para procurar la seguridad, estabilidad y confiabilidad del sistema de transportación marítima, al día de hoy los residentes de dichos municipios se enfrentan a un sistema que no responde adecuadamente a sus necesidades. Los residentes de Vieques y Culebra dependen de transportación a la isla grande para realizar compras y obtener servicios esenciales tanto públicos como privados. La carencia de un sistema de transportación confiable incide grande y adversamente sobre su calidad de vida. Igualmente, dichos municipios representan un activo importante de desarrollo económico y turístico. En la medida en que el servicio de transporte marítimo sea inapropiado, no solo se afecta esta población, sino que se afecta Puerto Rico.

Uno de los problemas principales que enfrenta el sistema de transporte marítimo a estas islas municipios es la falta de mantenimiento adecuado a las lanchas que proveen el servicio. Este problema se acentúa en momentos de crisis económica y donde existe una limitación de fondos disponibles. Evidentemente esta es una situación que requiere atención inmediata del Gobierno de

Puerto Rico. En reconocimiento de lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima necesario allegar mayores recursos económicos a la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio para proveer mantenimiento y procurar la preservación del estado operacional de las lanchas que dan servicio a las islas municipio de Vieques y Culebra. A estos fines, se establece Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra al que ingresará el dos por ciento (2%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional y cuyos fondos podrán utilizarse exclusivamente para los fines de mantenimiento y preservación antes indicados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para el
2 Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y
3 Culebra”.

4 Artículo 2.- A los fines de brindar una fuente de ingresos para proveer mantenimiento,
5 adquirir nuevas lanchas, y procurar la preservación del estado operacional de las lanchas que
6 dan servicio a las islas municipio de Vieques y Culebra se crea el “Fondo Especial para el
7 Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y
8 Culebra”, el cual se denominará en adelante el "Fondo".

9 Artículo 3.- Se crea en los libros del Departamento de Hacienda un fondo especial que
10 se denominará “Fondo Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte
11 Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra” (el “Fondo”) adscrito a la Autoridad de
12 Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio y sin año económico determinado.
13 El Fondo se mantendrá separado de otros fondos públicos bajo la custodia del Departamento
14 de Hacienda. El Fondo se regirá conforme a las disposiciones de esta Ley, las normas y
15 reglamentos que se adopten de conformidad con el Artículo 8 de esta Ley, y en armonía con
16 las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

1 Artículo 4.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley
2 provendrán del dos por ciento (2%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería
3 Adicional computados según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de
4 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en dicho Artículo.
5 Disponiéndose que para el para el periodo que comienza el 1 de octubre de 2010 y termina el
6 30 de junio de 2011 la cantidad máxima de los ingresos provenientes la Lotería Adicional que
7 ingresarán al Fondo será de un millón ochocientos setenta y cinco mil dólares (\$1,875,000).
8 Disponiéndose a su vez, que a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2011 y para
9 años fiscales subsiguientes, la cantidad máxima de los ingresos provenientes la Lotería
10 Adicional que ingresarán al Fondo será de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000)
11 anuales.

12 Artículo 5. - El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo los dineros
13 dispuestos en el Artículo 4 correspondientes al mes anterior.

14 Artículo 6.- Los dineros que ingresen anualmente al Fondo podrán ser utilizados por
15 la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipios únicamente para
16 proveer mantenimiento, adquirir nuevas lanchas, y procurar la preservación del estado
17 operacional de las lanchas que dan servicio a las islas municipio de Vieques y Culebra.
18 Disponiéndose que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas
19 Municipios no está autorizada para utilizar ninguna porción de los dineros que ingresen al
20 Fondo para sufragar gastos operacionales de la entidad.

21 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989,
22 según enmendada, para que se lea como sigue:

23 "Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.-

1 ...

2 Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de
3 los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de
4 Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al Fondo,
5 como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada
6 para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

7 Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2009-2010, que comienza a partir de 1 de julio
8 de 2009 y termina el 30 de junio de 2010 y la primera mitad del Año Fiscal 2010-2011 que
9 comienza el 1 de julio de 2010 y termina el 31 de diciembre de 2010, el Secretario de
10 Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para la Presentación de los Juegos
11 Centroamericanos y del Caribe 2010, el quince por ciento (15%) del sobrante de los ingresos
12 netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las
13 partidas mencionadas en este Artículo, hasta una cantidad máxima de treinta millones de
14 dólares (\$30,000,000); disponiéndose además, que de éstos, los primeros dos millones
15 (2,000,000) de dólares serán transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico para la
16 preparación de la Delegación de Puerto Rico que habrá de representarnos en dichos juegos.
17 Disponiéndose, que cualquier cantidad en exceso del límite aquí establecido o cualquier
18 remanente no utilizado bajo el Fondo Especial para la Presentación de los Juegos
19 Centroamericanos y del Caribe 2010, revertirá al Fondo General.

20 *Disponiéndose, que para el periodo que comienza el 1 de octubre de 2010 y termina*
21 *el 30 de junio de 2011 el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo*
22 *Especial para el Mantenimiento y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio*
23 *de Vieques y Culebra, el dos por ciento (2%) del sobrante de los ingresos netos proyectados*

1 *de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas*
2 *mencionadas anteriormente en este Artículo, hasta una cantidad máxima de un millón*
3 *ochocientos setenta y cinco mil dólares (\$1,875,000). Disponiéndose a su vez, que a partir*
4 *del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2011 y para años fiscales subsiguientes, el*
5 *Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para el Mantenimiento*
6 *y Preservación del Transporte Marítimo a las Islas Municipio de Vieques y Culebra, el dos*
7 *por ciento (2%) del sobrante de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional*
8 *atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas anteriormente en*
9 *este Artículo, hasta una cantidad máxima de dos millones quinientos mil dólares*
10 *(\$2,500,000) anuales.*

11 El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas
12 las partidas antes mencionadas en este Artículo, ingresará al Fondo General del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que
14 deben ser pagadas según las disposiciones de la Sec. 807a de este título. Estos ingresos no se
15 considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que
16 por ley se asigna a los municipios.”

17 Artículo 8.- Se faculta al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con la
18 Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipios adopte la
19 reglamentación para la administración del Fondo.

20 Artículo 9.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación, pero
21 su implantación entrará en vigor el primero (1ro.) de noviembre de 2010.